



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de abril del dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 81 – 001 – 33 - 33 – 002 - 2013 - 00403-00

Demandante: ALBA CAROLINA DIAZ ORTIZ y OTRO

**Demandado: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA
EMPRESA DE SALUD SUBSIDIADA
COMPARTA EPS-S**

**MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
(Art. 140 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto, como quiera que el apoderado de los actores dentro del término otorgado subsanó las falencias señaladas en el auto del ocho (8) de noviembre del 2013 (Folios 139 al 143), corresponde al Despacho proceder a la admisión de la demanda, al constatar que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **ALBA CAROLINA DÍAZ ORTÍZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad, **ANDRÉS FELIPE CANO DÍAZ**, contra la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S**, en procura de que se les indemnice los perjuicios causados con la Falla del Servicio en que incurrió la entidad al omitir la remisión a un hospital del tercer nivel de atención a la señora **FLOR ALBA DÍAZ ORTÍZ**, para que se le practicara un cateterismo, lo que ocasionó su muerte el 02 de agosto de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00403-00
REPARACIÓN DIRECTA

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No 4-7303-0-06183-2 Convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza